



**SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTÓNOMO RESOLUTORIA**



**Salud  
Zapopan**

**O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA**

**Expediente: PRA-24/2023**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

- - - Zapopan, Jalisco; a 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-24/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

**RESULTANDOS:**

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./578/07/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-129/2022, mismo que contiene, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros documentos. - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 18 dieciocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-129/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta cada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le



**Gobierno de  
Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Carretera Comonfort No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
46100, Jalisco  
Tel: 33 370 31 0000  
Cabeza Municipal  
Apuerto 34 México

**CRUZ VERDE NORTE**  
Carretera Comonfort No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
C.P. 46100  
Tel: 33 365 8 30 000 y 365 7 5000

**CRUZ VERDE SUR**  
Carretera Comonfort No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
Tel: 33 365 8 30 000 y 365 7 5000

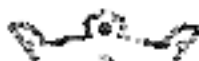
**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Quiñero No. 700  
Col. Centro, Zapopan  
C.P. 46100  
Tel: 33 365 8 30 000

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUANAJUATO**  
Carretera Comonfort No. 500  
Col. Centro, Zapopan, C.P. 46100  
Tel: 33 365 8 30 000

**CRUZ VERDE SANTIAGO**  
Carretera Comonfort No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
C.P. 46100  
Tel: 33 365 8 30 000

**CRUZ VERDE SANTA EVA**  
Carretera Comonfort No. 500  
Col. Centro, Zapopan  
C.P. 46100  
Tel: 33 365 8 30 000

**Carretera Comonfort No. 500  
Col. Centro, Zapopan, Jalisco  
C.P. 46100  
Tel: 33 365 8 30 000**





informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 24 veinticuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-24/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **18 dieciocho de julio 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-24/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**.

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** la ciudadana **N8-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la servidora pública encausada no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenia; contrario a ello, la autoridad investigadora realizó las



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
 Región Centro No. 500  
 Cal. Centro, C.P. 45200  
 Tel. 33 3633 0500  
 Correo: HospitalGeneral@zapopan.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE  
 Calle Hidalgo No. 800  
 Col. Vistas de los Tránses  
 C.P. 45200  
 Tel. 33 3633 0700, ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR  
 Calle Sur No. 333  
 C.P. 45200, Col. Las Águilas  
 Tel. 33 3633 0700 y 3633 4800, ext. 3000

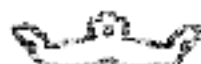
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
 Lm. Quince No. 700  
 Col. Quince Federalismo  
 C.P. 45200  
 Tel. 33 3633 0700

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
 Carretera San Antonio 100  
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45200  
 Tel. 33 3633 4400

CRUZ VERDE DE ATILANCITA  
 Av. de la Primavera No. 700  
 Col. Santa María de los Chorrillos  
 C.P. 45200, Tel. 33 3633 4500 y  
 33 3633 0700

CRUZ VERDE JENARIVA  
 Carretera Guadalupe No. 500  
 Av. 3 de marzo Periferia No. 100  
 Col. 45200, Zapopan, Jalisco  
 Tel. 33 3633 4400

Correos electrónicos:  
 HospitalGeneral@zapopan.gob.mx  
 Página Web:  
 www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

C.O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z"  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-24/2023

manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - -

**--- 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también y dado que no compareció a la audiencia inicial la encausada, es que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar pruebas y consecuentemente, por no admitidas; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

**--- 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

**--- 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C. 00712/09/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-24/2023**, para los efectos legales correspondientes.

**--- 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H.716/09/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 21 veintiuno de septiembre de 2023 dos



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Paseo Corona No. 300  
Col. Centro, CP 45100  
Tel: 33 3615 0000  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Callejón Ranchito 550  
Col. Villa de los Reyes  
CP 45100  
Tel: 33 3618 2200 ext. 3400 y 3500

CRUZ VERDE SUR  
Callejón Sur 8885  
CP 45000 Col. Las Águilas  
Tel: 33 3617 9400 y 33 3314 4000 ext. 2000

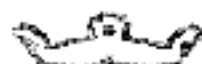
CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
Callejón No. 700  
Col. España Nacionalismo  
CP 45100  
Tel: 33 3616 7000

CRUZ VERDE TALLA  
DE GUADALUPE  
Callejón Guadalupe 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100  
Tel: 33 3616 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Callejón Paseo No. 700  
Col. Paseo María de los Charros  
CP 45200 Tel: 33 3614 8300 y  
33 3614 1000

CRUZ VERDE SAN JUAN  
Callejón San Juan No. 250  
Av. Juan G. Peñón y Cu  
CP 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3616 1000

Canal electrónico  
Tel: 33 3616 1000  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



Expediente: **PRA-24/2023**

mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-24/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes **RESULTANDOS** y a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**--- I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 49 fracción I, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 48 fracciones IV y VIII, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**--- II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-129/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N11-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N12-ELIMINADO 60** Médicas de este Organismo, no atendió diversos requerimientos que le fueron realizados en razón a la auditoría que se llevaba a cabo bajo número A-03/M/20022; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
 Ramón Corona No. 509  
 Col. Centro, CP 45100  
 Tel. 33 35451000  
 Callejón Municipal  
 Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NOCHE**  
 Dr. Luis Ramo No. 200  
 Col. Vistas de los Valencios  
 CP 45100  
 Tel. 33 3549 2200 ext. 4009 y 4010

**CRUZ VERDE SUR**  
 Col. de San Juan, 3500  
 Col. Arroyo Col. Los Aguilas  
 Tel. 33 3510 047 y 33 3510 4800 ext. 200

**CRUZ VERDE HEDERALISMO**  
 Trébol Quintero No. 700  
 Col. Jardines del Estero  
 CP 45100  
 Tel. 33 3510 2500

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
 Generala Soriano No. 300  
 Col. Villa de Guadalupe, CP 45100  
 Tel. 33 3510 4100

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
 Avda. de Piedad No. 100  
 Col. San José Martirio de los Olivares  
 CP 45200, Tel. 33 3534 8300 y  
 33 35 1004

**CRUZ VERDE MIRAVES**  
 Copacabana No. 300  
 Av. Juan de la Cruz No. 500  
 CP 45100, Zapopan, Jalisco  
 Tel. 33 3510 4400

Correo electrónico:  
 Tel. 33 3510 3500 ext. 3500  
 Página web:  
 www.ssmz.gob.mx





1. Que con fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio O.I.C. 941/12/2022, se recibió en el Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el dictamen de presunta responsabilidad administrativa, derivado de la auditoría A-03/M/2022, signado por el titular del Órgano Interno de Control, en unión de la Auditor Claudia Sánchez Cerda, del cual se desprende que la servidora pública **N13-ELIMINADO 1** **N14-ELIMINADO 1** con cargo de **N15-ELIMINADO 60** con número de empleado **N16-ELIMINADO 1** incurrió presuntamente en una falta administrativa.
2. En fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, y de conformidad a lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad investigadora emitió acuerdo de admisión e inicio de investigación administrativa, radicándola bajo número de expediente I-129/2022.
3. Con fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora emite el oficio O.I.C./0273/04/2023, requiriendo a la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, información relativa a la servidora pública **N17-ELIMINADO 1**.
4. Con fecha 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H.273/04/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a través del cual se da cumplimiento al oficio O.I.C./0273/04/2023.
5. Con fecha 19 diecinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora hace efectivo el apercibimiento, y consecuentemente quedó notificado del contenido del oficio O.I.C. O.I.C. 0328/05/2023, a través del cual se le requirió para que se presentara en el Órgano Interno de Control, el día 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, a las 12:30 doce horas con treinta minutos.
6. Con fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el titular del área investigadora, emitió constancia de inasistencia, al haber transcurrido 35 treinta y cinco minutos y no haberse presentado ante ésta, la servidora pública **N18-ELIMINADO 1** a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, por el incumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los oficios O.I.C. 092/03/2022 y O.I.C. 110/03/2022.
7. El día 03 tres de junio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emite acuerdo de cierre de instrucción, y se ordena se proceda al análisis pormenorizado de los hechos y documentos que integran el expediente sobre el que se actúa, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de la comisión de una presunta falta administrativa.







Salud  
Zapopan

G.O. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-24/2023

8. Con fecha 09 nueve de junio de año en curso, la autoridad investigadora emite el acuerdo de calificación de la falta, en la cual se señala que existen elementos que acreditan la comisión de una presunta falta administrativa no grave, cometida por la servidora pública **N19-ELIMINADO 1**, con cargo de **N20-ELIMINADO 1**, con número de empleado **N21-ELIMINADO 1**.
9. Que con fecha 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0578/07/2023. -----

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible a la servidora pública **N22-ELIMINADO 1**, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-129/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la omisión por parte de la presunta responsable **N23-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N24-ELIMINADO 60** en este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno y dos del acuerdo de calificación de la falta de fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, en no atender diversos requerimientos realizados por el Órgano Interno de Control, a fin de que presentara físicamente la licencia de conducir original Tipo D-2, contraviniendo con ello, el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como el 48 fracciones IV y VIII de la Ley de Responsabilidades Públicas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el 55 fracción XXIV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, incurriendo con ello en una presunta Falta Administrativa. -----

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, se hicieron consistir, en:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el oficio O.I.C.035/01/2022, girado por el Licenciado Gerardo de Anda Arrieta, Titular del Órgano Interno de Control, a efecto de realizar la auditoría A-03/01/2022 "LICENCIA DE TUM DE UNIDADES D2 Y MOTOCICLETAS", a fin de acreditar la existencia o inexistencia de alguna falta administrativas.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barranca Unión No.200  
Del Centro, C.P.45000  
Tel. 33 423 0099  
Categoría Municipal  
Cruz Verde, Jalisco

CRUZ VERDE COSETE  
Barranca Unión No. 550  
Col. Unión de los Reales  
C.P.45000  
Tel. 33 423 0099, 33 423 0099 y 33 423 0099

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de S. No. 3005  
Col. Unión de los Reales  
Tel. 33 423 0099 y 33 423 0099, col. 3005

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Eje Cuatrecasas No. 300  
Col. Unión de los Reales  
C.P.45000  
Tel. 33 423 0099

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera San José No. 100  
Col. Unión de los Reales, C.P. 45000  
Tel. 33 423 0099

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS  
Av. de la Pasa No. 200  
Col. Unión de los Reales  
C.P.45000, Tel. 33 423 0099 y  
33 423 0099

CRUZ VERDE NITRA EVA  
Carretera Unión No. 500  
Av. Unión de los Reales y C.P.  
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 423 0099

Cruz Verde Electrónica  
Incorporación a Salud Zapopan S de RL de CV  
Página web:  
www.ssmz.gob.jalisco





Salud  
Zapopan

C.O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-24/2023

Probanza que se encuentra agregada en copia certificada a foja 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el oficio de alcance O.I.C. 041bis/02/2022, de la auditoría A-03/M2022, de fecha 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidos, girado por el Licenciado Gerardo de Anda Arrieta, Titular del Órgano Interno de Control, donde se informa que el objetivo específico es verificar que todo el personal TUM, al momento de llevar a cabo la auditoría, cuente físicamente con la licencia original tipo D-2 y de Motociclista, a fin de acreditar la existencia o inexistencia de alguna falta administrativa.

Probanza que se encuentra agregada en copia certificada, a foja 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en los oficios de requerimiento, girados por el Titular del Órgano Interno de Control, el Lic. Gerardo de Anda Arrieta, O.I.C. 092/03/2022 y O.I.C. 110/03/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 y 29 de marzo de 2022 respectivamente, para efecto que se presente en las oficinas del Órgano Interno de Control de este organismo, y muestre físicamente su licencia de Conducir tipo D, en los cuales se denota la presunción de una falta administrativa.

Probanzas que se encuentran agregadas en copias certificadas a foja 15 quince y 19 diecinueve, respectivamente, del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de dos documentos expedidos por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Colorado No. 400  
Calle Centro, CP 45020  
Tel: 33 431 0920  
Calle de la Salud  
Zapopan, Jalisco 45020

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle de San Juan No. 300  
Calle de la Salud No. 4000  
C.P. 45020  
Tel: 33 431 0920 y 33 431 0920

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San Juan No. 300  
C.P. 45020 Calle de la Salud  
Tel: 33 431 0920 y 33 431 0920

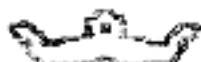
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle de San Juan No. 300  
Calle de la Salud No. 4000  
C.P. 45020  
Tel: 33 431 0920

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de San Juan No. 300  
Calle de la Salud No. 4000  
C.P. 45020

CRUZ VERDE SANTA LUCIA  
Calle de San Juan No. 300  
Calle de la Salud No. 4000  
C.P. 45020 Tel: 33 431 0920 y  
33 431 0920

CRUZ VERDE SEÑORA  
Calle de San Juan No. 300  
Calle de la Salud No. 4000  
C.P. 45020 Tel: 33 431 0920 y  
33 431 0920

Correo Electrónico:  
Escriba su correo electrónico en el espacio  
Página web:  
www.salud.gob.mx



Expediente: PRA-24/2023

en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio O.I.C. 0944/12/2022 Dictamen de auditoría A-03/M/2022, de fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, girado por el Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo de Anda Arrieta, en el cual remite de la auditoría de "Licencias de TUM de unidades D-2 y motocicletas" y Remisión Informe con número de oficio O.I.C. 0683/10/2022, de la cual se desprende una Presunta Responsabilidad administrativa, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) PRUEBA DOCUMENTAL.** Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 14 catorce de diciembre del año en curso, radicado bajo número de expediente I-129/2022, en contra del **N25-ELIMINADO 1**, con cargo de **N26-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N27**, por mala conducta irregular al incumplir lo solicitado en la auditoría, "Licencia de Conducir tipo "D2", misma que tienen relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 38 treinta y ocho y 39 treinta y nueve del expediente que aquí se resuelve; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de



**Gobierno de Jalisco**  
**Zapopan**  
HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel. 33 3634 0000  
Cabezas Municipales:  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NOROCCIDENTE**  
De las Romas No. 557  
Col. Vistas de las Águilas  
C.P. 45000  
Tel. 33 3634 2000 ext. 2000 y 2009

**CRUZ VERDE SUR**  
Carretera Sur No. 3300  
Col. 45000, Col. Las Águilas  
Tel. 33 3634 2000 y 2009 ext. 4000, Col. 2000

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Las Guapas No. 700  
Col. Quince de Mayo  
C.P. 45000  
Tel. 33 3634 2000

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Sur No. 100  
Col. Vistas de las Águilas, C.P. 45000  
Tel. 33 3634 2000

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avenida la Piedad No. 200  
Col. Santa María de Guadalupe  
C.P. 45000 Tel. 33 3634 2000 y  
33 3634 2000

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Sur No. 500  
Av. Juan G. Proledo y C.  
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3634 2000

**Correo electrónico:**  
mailto:comunicacion@salud.zapopan.jalisco.gob.mx  
**Página web:**  
www.salud.zapopan.jalisco.gob.mx







O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-24/2023

documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- f) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el Oficio R.H.273/04/2023, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 0273/04/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 40 cuarenta del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- g) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la constancia de notificación O.I.C. 00328/05/2023, glrado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicio de Salud del Municipio de Zapopan, prueba que tiene relación con el punto, 6 y 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la presunción de una falta administrativa.

Probanza que se encuentra agregada en original de la foja 44 cuarenta y cuatro a la 48 cuarenta y ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Zapopan, 400-500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 364 0629  
Cruz Verde, Jalisco  
Tel: 33 364 0629

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Zapopan, 400-500  
Col. Vivero de los Hornos  
C.P. 45100  
Tel: 33 364 0629

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Zapopan, 400-500  
Col. Vivero de los Hornos  
Tel: 33 364 0629

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Zapopan, 400-500  
Col. Vivero de los Hornos  
C.P. 45100  
Tel: 33 364 0629

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Zapopan, 400-500  
Col. Vivero de los Hornos, C.P. 45100  
Tel: 33 364 0629

CRUZ VERDE SAN ANTONIO  
Carretera Zapopan, 400-500  
Col. Vivero de los Hornos  
C.P. 45100, Tel: 33 364 0629 y  
33 364 0629

CRUZ VERDE NIÑA DVA  
Carretera Zapopan, 400-500  
Tel: 33 364 0629

Comunicación  
Tel: 33 364 0629  
Página web:  
www.ssnic.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-24/2023

los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**h) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de inasistencia, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, girado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en el cual se denota la presunción de una falta administrativa.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 49 cuarenta y nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

*Novena Época*  
*Registro: 170211*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tesis Aislada*  
*Tomo: XXVII, Febrero del 2008.*  
*Tesis: I.3.C.665C*  
*Página: 2370*

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

*El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena*



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Racion Corona No.500  
Col. Corona, C.R. 4300  
Tel: 33 363 1000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOCHE  
Prados Ranchos 550  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45101  
Tel: 33 363 0100 ext. 608 y 609

CRUZ VERDE SUR  
Cruce de Surian 3870  
C.P. 45042, Col. Las Américas  
Tel: 33 363 0071 y 0724 - 000, ext. 3500

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Eduardo Ibarra No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel: 33 363 0700

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cecilia de León No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45100  
Tel: 33 363 0400

CRUZ VERDE SAN SALVADOR  
Av. de la Paz No. 700  
Del Santo Martín de los Charritos  
C.R. 43000, Tel: 33 363 0325 y  
33 363 0304

CRUZ VERDE HERA  
Cecilia de León No. 100  
Av. de la Paz No. 700  
C.R. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 363 0400

Correo electrónico:  
inspeccioniasalud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-24/2023

convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1996.  
Tesis: III, 1º. C. 14C  
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio, y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendía, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultará incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

1) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

2) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Av. Felipe Carrillo No. 1100  
Col. Jardines de Guadalupe  
Tel: 33 240 1500  
Coordinación Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera Anteaérea No. 200  
Col. Vistas de los Niños  
C.P. 45100  
Tel: 33 240 2200 - Local 3100 y 3101

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Anteaérea No. 200  
Col. Vistas de los Niños  
C.P. 45100  
Tel: 33 240 2407 y 33 240 2400 - Local 3101

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Cuatrecasas No. 150  
Col. Cuatrecasas  
C.P. 45100  
Tel: 33 240 1500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera Anteaérea No. 200  
Col. Vistas de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 240 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Anteaérea No. 200  
Col. Santa Lucía de los Niños  
C.P. 45100  
Tel: 33 240 1500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera Anteaérea No. 200  
Col. Vistas de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 240 4400

Centro de Atención  
Municipal de Salud  
Página 11 de 21  
www.zapopan.gob.mx





OPD. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTÓNOMO RESOLUTOR



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-24/2023

que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO:

Amparo directo 2024/2004. Horiberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Socognoso. C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N28-ELIMINADO 1**, no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen constar medularmente en las siguientes: Que a la presunta responsable **N29-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N30-ELIMINADO 1** **N31-ELIMINADO 1**, quien está adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno y dos del acuerdo de calificación de la falta de fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, en no atender diversos requerimientos realizados por el Órgano Interno de Control, a fin de que presentara físicamente la



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Región Centro No. 500  
Calle Centro CP 45000  
Tel: 33 3621 0000  
Calles de Municipal  
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE ROSALE  
Calle Los Faros No. 550  
Calle Vía de las Estrellas  
CP 45000  
Tel: 33 3621 0000

CRUZ VERDE SUR  
Calle de la Libertad No. 500  
Calle de la Libertad  
Tel: 33 3621 0000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Quintero No. 250  
Calle Quintero  
Tel: 33 3621 0000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Calle de la Libertad No. 100  
Calle de la Libertad CP 45000  
Tel: 33 3621 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Calle de la Libertad No. 750  
Calle Santa María de los Cheritos  
CP 45000 Tel: 33 3621 0000  
Tel: 33 3621 0000

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calle de la Libertad No. 500  
Calle de la Libertad CP 45000  
Tel: 33 3621 0000

Correos electrónicos:  
salud@zapopan.gob.mx  
Páginas web:  
www.sszmzapopan





Expediente: PRA-24/2023

Licencia de conducir original Tipo D-2, contraviniendo con ello, el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el 48 fracciones IV y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y 55 fracción XXIV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, incurriendo con ello en una presunta Falta Administrativa.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la servidora pública encausada.

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

**Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

... (sic)

**Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:**

**Artículo 47.**

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que como una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;

- VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

... (sic).



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera a Tepic No. 500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel. 33 3420099  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE ROSALES  
Carretera Tepic No. 500  
Cruz Verde de los Rosales  
C.P. 45000  
Tel. 33 3552220, 3552221 y 3552

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Tepic No. 500  
Cruz Verde de las Flores  
Tel. 33 357 999 y 357 999 4992 y 357 9

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Tepic No. 500  
Cruz Verde Federalismo  
C.P. 45000  
Tel. 33 3510799

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Tepic No. 100  
Carretera de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel. 33 355 4449

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Tepic No. 500  
Cruz Verde Santa Lucía  
C.P. 45000 Tel. 33 357 8523 y  
33 3524 8104

CRUZ VERDE NAJA EVA  
Carretera Tepic No. 500  
Carretera Tepic No. 500  
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4300 6495

Carretera Federalismo  
Carretera Federalismo  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx







**Salud Zapopan**  
 D.F.D. SERVICIO DE SALUD  
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
 AUTORIDAD RESOLUTORA



**Salud Zapopan**

100  
**O.P.D. "S.S.M.Z."**  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**ÁREA RESOLUTORA**

Expediente: **PRA-24/2023**

**Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

**Artículo 55.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

.....

XXIV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

.....

.... (SIC).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la servidora pública de nombre **N32-ELIMINADO** **N33-ELIMINADO** quien se desempeña como **N34-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que esta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los numerales 47 y 48 fracciones IV y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, última fracción en correlación con el numeral 55 fracción XXIV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues la falta estriba en que la ciudadana de referencia al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, no atendió diversos requerimientos que le fueron realizados por el titular del Organismo Interno de Control, con motivo a la auditoría A-03/M/2022, concretamente, por no haber presentado ante el auditor habilitado para ello la licencia de conducir D-2, en original y en físico.

Acotado lo anterior, el carácter de servidora pública de la ciudadana **N35-ELIMINADO** **N36-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la prueba ofertada por la autoridad investigadora, con el inciso f del apartado correspondiente del informe de presunta responsabilidad administrativa, consistente en el oficio O.I.C./0273/04/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, proporciona en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, la hoja de datos de la trabajadora de mérito; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d)



**Gobierno de Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
 Ramón Prión No.500  
 Col. Jardines de Zapopan  
 Tel: 33 3672 9529  
 Cabecera Municipal  
 Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
 Av. Los Hornos No.580  
 Col. Vistas de los Rápidos  
 C.P.42037  
 Tel: 33 3591 7200, 441 3400 y 3401

**CRUZ VERDE SUR**  
 Calle de Sur No. 3035  
 C.P.45010, Col. Las Águilas  
 Tel: 33 3581 0471 y 22 324 4500, 441 3400

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
 Tls. Químicos No. 710  
 Col. Cruz Verde Federalismo  
 C.P. 45160  
 Tel: 45 2410 1490

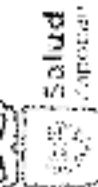
**CRUZ VERDE SAN RAFAEL**  
 Calle de San Rafael No. 100  
 Col. Vistas de los Rápidos, C.P. 45160  
 Tel: 33 4305 4400

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
 Av. de la Paz No. 275  
 Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
 C.P. 45024, Tel: 33 3474 8271 y  
 33 4324 8140

**CRUZ VERDE NIÑALBA**  
 Carretera Común No. 510  
 Av. de la Paz No. 100 y Col.  
 C.P. 45160, Zapopan, Jalisco  
 Tel: 33 4305 4485

**Correos electrónicos**  
 de@serenidad.salud.zapopan.gob.mx  
 h@serenidad.salud.zapopan.gob.mx  
 www.saludzapopan.mx





SECRETARÍA DE SALUD  
MUNICIPAL DE ZAPOCAN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-24/2023

del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público, siendo que a la letra rezan:

### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

....

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*\*Artículo 108....*

....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

.... (SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

**\*Artículo 92.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado: del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalación previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera Corona No. 500  
Calle de los Niños, C.P. 45000  
Tel: 33 4270 6904  
Coordinación Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera General No. 500  
Calle de los Niños  
C.P. 45000  
Tel: 33 4270 6904

CRUZ VERDE SUR  
Carretera General No. 500  
Calle de los Niños  
Tel: 33 4270 6904

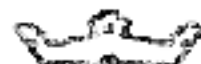
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quiñero No. 100  
Calle de los Niños  
Tel: 33 4270 6904

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera General No. 100  
Calle de los Niños  
Tel: 33 4270 6904

CRUZ VERDE SAN VICENTE  
Carretera General No. 100  
Calle de los Niños  
Tel: 33 4270 6904

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera General No. 500  
Calle de los Niños  
Tel: 33 4270 6904

Comiso electrónico  
Inscripción del patrimonio y de intereses  
Página web  
www.saludzapopan.gob.jalisco.gov.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
 O.H.D. SERVICIO DE SALUD  
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
 Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-24/2023

de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.<sup>1</sup>  
 (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N37-ELIMINADO** **N38-ELIMINADO**, en su carácter de servidora pública, al ejercer el cargo de **N39-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte que la autoridad investigadora le imputó a la mencionada, el no haber presentado ante el auditor habilitado para ello, la licencia de conducir D-2, en original y en físico, desatendiendo diversos requerimientos que le fueron realizados por el titular del Órgano Interno de Control, con motivo a la auditoría A-03/M/2022, contraviniendo con ello, la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las fracciones IV y VIII del arábigo 48, así como el 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; al igual, la fracción XXIV del artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor, la servidora pública presunta responsable dentro del procedimiento que aquí se resuelve, no compareció a la audiencia inicial, por lo que no hizo manifestación alguna en relación a la imputación realizada en su contra por la autoridad investigadora, ni ofertó pruebas con los cuales desvirtuar ésta.

Ahora bien, con las documentales ofertadas y presentadas por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad, tenemos que con la señalada con el inciso a) relativa al oficio O.I.C.035/01/2022, se acredita el hecho de que el Titular del Órgano Interno de Control, informó entre otros, al Director Médico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el inicio de la auditoría "Licencias de TUM de unidades D-2 y motocicletas con el objetivo de verificar que las licencias se encuentren vigentes y que correspondan al tipo, para el manejo de unidades especiales (D-2) y motocicletas", así como el personal comisionado para la realización de la misma y la solicitud para que se brinden las facilidades necesarias para llegar a buen término la auditoría de mérito; así también, con la prueba b), se acredita que el objetivo específico de la auditoría, fue verificar que todo el personal TUM, al momento de la revisión, cuente físicamente con la licencia original tipo D-2 y de motociclista para los que pertenece el Grupo Fénix, la cual deberían exhibirla al auditor comisionado y/o asignado, así como validar las licencias presentadas que se presuman irregulares, ante la autoridad competente; pruebas a las que se les dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV incisos a) y b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido de los documentos de cuenta, dado que la encausada no compareció a la audiencia inicial, a fin de realizar manifestaciones



HOSPITAL GENERAL  
 DE ZAPOPAN  
 Avenida Corona s/n, 500  
 Col. Centro, C.P. 46100  
 Tel: 33 3633 0500  
 Colección de Historia  
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
 Blvd. República No. 200  
 Col. Unión de los Rios  
 C.P. 46107  
 Tel: 33 3633 0200 ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR  
 Avenida Sur No. 2025  
 Col. Reforma, Zapopan  
 Tel: 33 3633 0400 y 33 3633 0500, ext. 2000

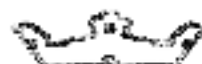
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
 Calle Quintero No. 750  
 Col. Quinta Federalismo  
 C.P. 46100  
 Tel: 33 3633 0300

CRUZ VERDE VILLA  
 DE GUADALUPE  
 Carretera Saberes 100  
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
 Tel: 33 3633 0400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
 Avenida Piedad No. 700  
 Col. Santa María de los Charcos  
 C.P. 46100 Tel: 33 3633 0300 y  
 33 3633 0301

CRUZ VERDE NIÑA RMA  
 Carretera Colón No. 200  
 Col. Juan O'Leary Zapopan  
 C.P. 46100 Zapopan, Jalisco  
 Tel: 33 3633 4400

Canal Electrónico  
 Dirección: Unidad Ejecutiva de Gestión  
 Página web:  
 www.saludjalisco.gob.mx





O.F.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-24/2023

tendientes a desvirtuar la irregularidad imputada, tal y como se dio cuenta en líneas que preceden; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad (con el Inciso d), relativa al oficio 0944/12/2022, se acredita que a través del mismo, le es remitido al titular del Área Investigadora, por parte del titular del Órgano Interno de Control, el dictamen de presunta responsabilidad administrativa, derivado de la auditoría A-03/M/2022; prueba a la que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso d), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la encausada no compareció a la audiencia inicial a fin de realizar manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad imputada, tal y como se dio cuenta en líneas que preceden; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Con las documentales ofertadas por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad en el inciso c), consistentes en los oficios O.I.C. 092/03/2022 y O.I.C. 110/03/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 y 29 de marzo de 2022, se acredita que la aquí presunta responsable, fue requerida en dos ocasiones, a fin de que se presentara con la licenciada Claudia Sánchez Cerda, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, al día hábil siguiente en que fuera notificado de los oficios ofertados como prueba, sin que se hubiese presentado, a fin de exhibir la licencia de conducir que le fuera requerida; prueba a la que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso c), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la encausada no compareció a la audiencia inicial a fin de realizar manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad imputada, tal y como se dio cuenta en líneas que preceden; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende. Lo anterior se robustece con el contenido del dictamen adjunto al oficio O.I.C. 0944/12/2022, del cual se dio cuenta en líneas que preceden, ya que, si bien es cierto que la servidora pública

N40-ELIMINADO 1

Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rectoría Ciudad No. 400  
Calle Centro, CH-4000  
Tel: 33-4310000  
Ciudad de México  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Dr. Juan Sánchez 330  
Calle Vista de los Brindes  
CP 45107  
Tel: 33-3608 2200 ext. 290 y 291

CRUZ VERDE SUR  
Calle San Mateo 350  
C. Redonda, Col. Las Aguas  
Tel: 33-3607 791 y 233-01 6500 ext. 29

CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
Calle Cervantes No. 700  
Calle Quince de Febrero no.  
CP 45100  
Tel: 33-3607 000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera San Felipe No. 100  
Calle Vista de Guadalupe, CP 45100  
Tel: 33-3605 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No. 700  
Calle Santa María de los Chiricos  
CP 45100, Tel: 33-3607 5200 y  
33-3604 6200

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA  
Calle de la Cruz No. 1015  
Av. Juan de Preciado y C. J.  
CP 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33-4300 4400

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx  
45@msa.gob.mx  
www.saludzapopan.gob.jalisco.gov.mx



104



Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-24/2023

Salud  
Zapopan  
C.R.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA

**N41-ELIMINADO 1** compareció a las oficinas del Órgano Interno de Control, el día 16 de marzo de 2022, en atención al requerimiento que se le hiciera mediante el curso O.I.C. 092/03/2022, también lo es, que no exhibió el original de la licencia de conducir, ya que únicamente presentó un escrito libre al que anexó una copia fotostática de su licencia, sin que obre en el expediente de cuenta, constancia de la servidora pública encausada, hubiese exhibido el original de la licencia de conducir que le fuera requerida.

Ahora bien, con la documental ofertada por la autoridad investigadora, bajo el inciso e) consistente en el Acuerdo de Admisión de fecha 14 catorce de diciembre del año en curso, radicado bajo número de expediente I-129/2022, en contra del **N42-ELIMINADO 1**, con cargo de **N43-ELIMINADO 1**, **N44-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N45-ELIMINADO 60**, se acredita que en la fecha mencionada en líneas que precede la autoridad investigadora dio inicio a una investigación administrativa en razón a los hechos derivados de la auditoria A-03/M/2022, y con la documental identificada con el inciso g) se acredita que mediante el oficio O.I.C. 00328/05/2023, fue notificada la ciudadana **N46-ELIMINADO 1**, del citatorio que realizara la autoridad investigadora, a fin de que se presentara ante éste, el día 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, con objeto de que manifestara lo que a su derecho correspondiese respecto a los requerimientos que le fueron efectuados con motivo a la auditoria precitada; sin que hubiese comparecido hacer uso del derecho que le fuera otorgado por la autoridad investigadora, conforme se acredita con la prueba documental ofrecida bajo el inciso h), en el Informe de presunta responsabilidad administrativa. -----

**- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN,** con base en los considerandos que anteceden se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la servidora pública **N47-ELIMINADO 1**, **N48-ELIMINADO 1** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido a la servidora pública **N49-ELIMINADO 1**, cuenta con un

**N50-ELIMINADO 60**



Gobierno de  
**Zapopan**  
HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Avenida Corvallis No. 300  
C.U. Centro, C.P. 45100  
Tel. 33 362 1525  
Calle de la Libertad  
Zapopan, Jalisco  
CRUZ VERDE NORTE  
Calle de Fierro No. 600  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45100  
Tel. 33 330 0 2200, 33 330 0 2000  
CRUZ VERDE SUR  
Calle de Arroyo, 2500  
C.P. 45100, Col. Los Arroyos  
Tel. 33 362 1525 y 33 362 1525  
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Quintero No. 700  
Calle de la Libertad  
C.P. 45100  
Tel. 33 362 1525  
CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera San Sebastián  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33 362 1525  
CRUZ VERDE SANTA ROSA  
Avenida Pasa No. 700  
Calle San Sebastián de los Charritos  
C.P. 45100, Tel. 33 362 1525 y  
33 362 1525  
CRUZ VERDE NAÏA EVA  
Carretera Col. San Nicolás  
Avenida de la Libertad y 101  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 362 1525  
Comunicación electrónica  
transporte@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx







SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-24/2023

que se emite la presente, se encuentra activa; conforme se deduce del oficio R.H.716/09/2023, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N51-ELIMINADO** **N52-ELIMINADO**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son con motivo al desempeño de la función como **N53-ELIMINADO 60**, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la servidora pública **N54-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.716/09/2023, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

**RESUELVE**

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N55-ELIMINADO 1**, quien ostenta el cargo de **N56-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el causal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I y penúltimo párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I,



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rancho Cuicua No. 200  
Col. Cuicua, C.P. 45000  
Tel: 33 3431 0299  
Colectora Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NOROCCIDENTE**  
Cruz Verde Norte No. 100  
Col. Villa de San Felipe  
C.P. 45000  
Tel: 33 3566 0290, ext. 1900 y 1909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz Verde Sur No. 200  
Col. San Agustín  
Tel: 33 3421 0400 y 23 3204 ext. 1000 y 1002

**CRUZ VERDE FEDERATISMO**  
Cruz Verde No. 700  
Col. Quinta Federativa  
C.P. 45000  
Tel: 33 34 0 7567

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Cruz Verde No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 3306 4363

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Cruz Verde No. 700  
Col. Santa María de los Ángeles  
C.P. 45000, Tel: 33 3024 0223 y 33 3044 0304

**CRUZ VERDE HÉRA DIVA**  
Cruz Verde No. 500  
Av. Juan de la Cruz No. 100  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3306 4400

Correo electrónico:  
transparencia@servicios.salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN  
 O.F.D. SERVICIO DE SALUD  
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN  
 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
 AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
 AREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-24/2023

de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana **N57-ELIMINADO 1**, **N58-ELIMINADO 1**, **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, CARGO O COMISIÓN, por el término de 03 TRES DÍAS LABORABLES;** misma que se ejecutará de manera inmediata al momento de su notificación. - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N61-ELIMINADO 1**, **N62-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de mérito al expediente laboral de la Servidora Pública **N59-ELIMINADO 1**, **N60-ELIMINADO 1**, remitiéndose de que quede constancia de la mencionada sanción; por último, infórmesele para su conocimiento a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan,; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic) es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta a la ciudadana **N63-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - -

- - - **SÉPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN  
 Avenida División No. 500  
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco  
 Tel. 33 3611 0000  
 Calle de los Músicos  
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE ENRIQUE  
 Calle de los Músicos No. 100  
 Col. Villa de los Balcones  
 C.P. 45001  
 Tel. 33 3599 3200 ext. 1000 y 1001

CRUZ VERDE SIDA  
 Ciudad Sur No. 1505  
 Col. Jardines del Sur  
 Tel. 33 3611 0000 ext. 1004, 1005 y 1006

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
 Luis Quiroz No. 200  
 Col. Jardines del Sur  
 C.P. 45001  
 Tel. 33 3611 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
 Carretera Sur No. 100  
 Col. Jardines del Sur  
 Tel. 33 3611 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA  
 Av. de la Paz No. 700  
 Col. Jardines del Sur  
 Tel. 33 3611 0000 y 33 3611 0004

CRUZ VERDE MARÍA EVA  
 Carretera Sur No. 500  
 Av. Jardines del Sur  
 C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
 Tel. 33 3611 1493

Comunicación y Transparencia  
 Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Página 20 de 21  
 www.saludzapopan.gob.mx





GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
 O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
 ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
 AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-24/2023

de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidos, realizada a través del oficio O.I.C./0033/01/2021. -----



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL  
 DE ZAPOPAN**  
 Avenida Corona No. 100  
 Col. Guadalupe, Zapopan  
 Jalisco 46100 México  
 Teléfono: 3631 0500  
 Correo Electrónico: [20106@salud.zapopan.gob.mx](mailto:20106@salud.zapopan.gob.mx)

**CRUZ VERDE NORTE**  
 Dr. Luis Paredes No. 130  
 Col. 19 de Abril, Zapopan  
 Jalisco 46100 México  
 Teléfono: 3631 2200  
 Correo Electrónico: [20106@salud.zapopan.gob.mx](mailto:20106@salud.zapopan.gob.mx)

**CRUZ VERDE SUR**  
 Luis de Sotomayor No. 100  
 Col. 19 de Abril, Zapopan  
 Jalisco 46100 México  
 Teléfono: 3631 9900  
 Correo Electrónico: [20106@salud.zapopan.gob.mx](mailto:20106@salud.zapopan.gob.mx)

**CRUZ VERDE FELIPE CALDERÓN**  
 UAF Quintero No. 150  
 Col. Guadalupe, Zapopan  
 Jalisco 46100 México  
 Teléfono: 3631 0700  
 Correo Electrónico: [20106@salud.zapopan.gob.mx](mailto:20106@salud.zapopan.gob.mx)

**CRUZ VERDE VILLA  
 DE GUADALUPE**  
 Carretera a Guadalupe No. 100  
 Col. 19 de Guadalupe, Zapopan  
 Jalisco 46100 México  
 Teléfono: 3631 0600  
 Correo Electrónico: [20106@salud.zapopan.gob.mx](mailto:20106@salud.zapopan.gob.mx)

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
 Avda. 9 de Enero No. 100  
 Col. Santa Lucía, Zapopan  
 Jalisco 46100 México  
 Teléfono: 3631 0800 y  
 3631 0900  
 Correo Electrónico: [20106@salud.zapopan.gob.mx](mailto:20106@salud.zapopan.gob.mx)

**CRUZ VERDE SANTA ROSA**  
 Casco Viejo, Zapopan No. 100  
 Col. Santa Rosa, Zapopan  
 Jalisco 46100 México  
 Teléfono: 3631 0400  
 Correo Electrónico: [20106@salud.zapopan.gob.mx](mailto:20106@salud.zapopan.gob.mx)

**Correo Electrónico**  
[transparencia@salud.zapopan.gob.mx](mailto:transparencia@salud.zapopan.gob.mx)  
 Página web:  
[www.salud.zapopan.gob.mx](http://www.salud.zapopan.gob.mx)



  
**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**  
 SERVICIO DE SALUD  
 DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
 ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
 AUTORIDAD RESOLUTORA

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento



## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."